

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad, en su Objetivo 4.10. Impulsar Programas de Atención de Víctimas y Creación de una Cultura de Paz en Comunidades Afectadas por la Violencia, en su Estrategia 4.10.1. Fortalecer las Capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece que se debe fortalecer el Sistema Estatal de Atención a Víctimas para la creación de políticas públicas en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito, asimismo, garantizar el acceso a la justicia, reparación del daño y recuperación del proyecto de vida de las víctimas a través del fortalecimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se introducen los sistemas acusatorio y oral, mismos que se rigen por la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, dicho proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, y la procuración de justicia, con la finalidad de que el culpable no quede impune y que los daños causados por el ilícito sean reparados, asimismo, se supervisa el respeto de los derechos de la víctima y el imputado durante la investigación del ministerio público.

Que el 10 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se modificó el sistema de protección a los derechos humanos, cambiando de forma paradigmática el contenido constitucional de las Garantías Individuales por Derechos Humanos, se estableció el principio pro persona, con la finalidad de aplicar la norma que más favorezca a la persona, así como se reconoció la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad como principios de los Derechos Humanos.

Que el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, con el fin de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia, así como, el establecimiento y coordinación de las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

Que el 17 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Víctimas del Estado de México, a través de la cual se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las víctimas y ofendidos del delito en todas las instituciones del Sistema, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que el 13 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México, el cual tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México, establecer las bases de coordinación a las que se sujetarán las autoridades competentes y todas aquellas entidades de la administración pública que intervengan en la atención, asistencia y protección a las víctimas y ofendidos del delito y las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, asimismo, se prevé la expedición del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que el 6 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la cual tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual

fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 309 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, mismo que prevé la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares.

Que, derivado de las reformas jurídicas y administrativas antes referidas, resulta necesario que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, cuente con un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Maestro Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento Interior, además de las señaladas en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se entenderá por:

**I. Persona Servidora Pública:** A toda persona adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que desempeñe un cargo, empleo o comisión al interior de la misma;

**II. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México;

**III. Reglamento Interior:** Al presente Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**IV. Víctima:** A la persona físicas que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien se trate de la violación a sus derechos humanos, como consecuencia de la comisión de un delito, y

**V. Víctima Indirecta:** A las víctimas indirectas en términos de la Ley General de Víctimas y los ofendidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

**Artículo 3.** La Comisión Ejecutiva tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y su Reglamento, y se sujetará a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

### CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

**Artículo 4.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva, así como su representación legal, corresponden a la persona titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de Ley, deba ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones a la Comisión Ejecutiva y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 5.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Comisión Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Secretaría Técnica;

a) Departamento Jurídico Consultivo;

b). Departamento de Políticas Públicas para la Atención de Víctimas;

c). Unidad de Género y Derechos Humanos;

d). Centro de Atención e Información;

II. Registro Estatal de Víctimas;

III. Unidad de Administración del Fondo;

IV. Unidad de Apoyo Administrativo;

V. Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;

VI. Unidad de Atención Psicosocial;

VII. Unidad de Trabajo Social;

VIII. Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito;

a). Subdirecciones Regionales de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, y

IX. Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto.

La Comisión Ejecutiva contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Las atribuciones del control interno de la Comisión Ejecutiva serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 6.** La persona titular de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

III. Coordinar la ejecución de los programas de la Comisión Ejecutiva y disponer de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

- V.** Suscribir contratos, convenios y cualquier documento relativo al ejercicio de sus atribuciones;
- VI.** Informar al Consejo Consultivo trimestralmente sobre la administración y saldos del Fideicomiso del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- VII.** Notificar y dar seguimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo a las unidades administrativas;
- VIII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Comisión Ejecutiva, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- IX.** Instruir en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Promover que los planes y programas de la Comisión Ejecutiva sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XI.** Resolver en el ámbito administrativo, la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 7.** Al frente de la Secretaría Técnica, del Registro Estatal de Víctimas, de las Unidades, de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, de las Subdirecciones Regionales, y de los Departamentos, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y presupuesto autorizados.

**Artículo 8.** Corresponden a las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo anterior las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata;
- III.** Acordar con la persona superior jerárquica los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;
- IV.** Formular y proponer a la persona superior jerárquica inmediata los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean delegados o los que les correspondan por suplencia;
- VII.** Coordinarse con las demás unidades administrativas, para el cumplimiento de programas y atribuciones a su cargo;
- VIII.** Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediata, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de trámites y servicios que presta la unidad administrativa su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

- IX.** Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- X.** Someter a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva el ingreso, licencia y promoción de las personas servidoras públicas bajo su adscripción;
- XI.** Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XII.** Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, en el ámbito de su competencia, modificaciones a los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones competencia de la Comisión Ejecutiva;
- XIII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XIV.** Delegar previa autorización de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, sus atribuciones al personal de las unidades administrativas a su cargo, con el propósito de eficientar los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición normativa deban ejercer directamente;
- XV.** Informar al Órgano Interno de Control de la Secretaría, según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando se tenga conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas en los que incurran las personas servidoras públicas a su cargo;
- XVI.** Elaborar e implementar programas de trabajo que contribuyan a un mejor funcionamiento de las Unidades;
- XVII.** Rendir los informes periódicos que le sean requeridos en razón de sus atribuciones;
- XVIII.** Proporcionar información sobre los asuntos atendidos, al personal autorizado para conocerla, privilegiando el manejo adecuado de la información y su clasificación acorde a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XIX.** Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas a su cargo, en las materias necesarias para el desarrollo de sus funciones, y
- XX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 9.** Corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica, además de las establecidas en el Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva a vigilar el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que conforman la Comisión Ejecutiva;
- II.** Supervisar la preparación e integración de los proyectos de dictámenes elaborados por el Comité Multidisciplinario Evaluador para ser presentados ante la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- III.** Coordinar la elaboración de propuestas de programas y acciones para la mejora de los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva y, en su caso, someterlas a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- IV.** Recibir y analizar las propuestas de creación de comités especiales de atención a Víctimas y Víctimas Indirectas, en su caso, someterlas a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- V.** Inspeccionar y verificar el seguimiento a las quejas presentadas en las unidades de atención, por las Víctimas o las Víctimas Indirectas sobre los servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva;

**VI.** Supervisar y en su caso, coordinar las acciones que deriven de las unidades administrativas que tenga adscritas e informar lo conducente a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, y

**VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 10.** Corresponde al Departamento Jurídico Consultivo las atribuciones siguientes:

**I.** Fungir como representante legal de la Comisión Ejecutiva y a sus unidades administrativas en los asuntos que sea parte, previo acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en todas las controversias de carácter jurídico y, en los procedimientos y procesos administrativos, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales Federales, Estatales o Municipales, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento y delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente;

**II.** Tramitar y atender los asuntos de carácter administrativo, fiscal, civil, mercantil, amparo, laboral y penal que interesen o afecten a la Comisión Ejecutiva, interviniendo en las diligencias, procedimientos, juicios y controversias, formulando y llevando a cabo las gestiones conducentes hasta la conclusión de las mismas;

**III.** Atender en tiempo y forma, y en el ámbito de su competencia, los requerimientos y solicitudes de las autoridades que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, en los asuntos del orden jurídico de la Comisión Ejecutiva;

**IV.** Someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata, las alternativas jurídicas de solución de los asuntos considerados como relevantes y especiales para la Comisión Ejecutiva;

**V.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva en la homologación y difusión de los criterios de interpretación de la Ley, y en otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

**VI.** Proporcionar asesoría jurídica a la persona titular de la Comisión Ejecutiva y a las unidades administrativas adscritas a la misma, formulando las opiniones, dictámenes o resoluciones que en cada caso procedan;

**VII.** Allegarse de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

**VIII.** Elaborar, revisar, dictaminar, registrar y someter a consideración y, en su caso firma de la persona titular de la Comisión Ejecutiva los proyectos de convenios, acuerdos, contratos protocolos, lineamientos, reglas de operación y demás instrumentos emitidos por las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva;

**IX.** Elaborar y analizar de los anteproyectos de reformas, adiciones, abrogaciones y derogaciones a las disposiciones jurídicas que rigen a la Comisión Ejecutiva, y someterlas a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

**X.** Registrar, analizar y resolver los Recursos de Reconsideración que interpongan las Víctimas o las Víctimas Indirectas ante la Comisión Ejecutiva, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, y

**XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o la persona titular de la de Secretaría Técnica.

**Artículo 11.** Corresponde al Departamento de Políticas Públicas para la Atención de Víctimas, las atribuciones siguientes:

**I.** Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, cuando se requiera, la integración de comités especiales establecidos en la Ley y su Reglamento;

**II.** Elaborar la convocatoria, integración y trabajos de los comités especiales, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica;

- III.** Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, la regionalización, coordinación e integración de las unidades de primer contacto en los municipios que integran el Estado de México, a fin de garantizar la prestación de servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva, en toda la entidad;
- IV.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica la celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales en materia de atención a víctimas;
- V.** Diseñar y someter a la aprobación de la persona superior jerárquico inmediato el Plan Anual de Capacitación para las instituciones integrantes del Sistema y para las personas servidoras Públicas de la Comisión Ejecutiva;
- VI.** Vigilar la aplicación del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito;
- VII.** Realizar el proyecto del Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de México, propiciando la participación de la sociedad civil y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- VIII.** Elaborar la propuesta de indicadores para la evaluación del Programa Integral de Atención a Víctimas del Estado;
- IX.** Informar periódicamente de las acciones realizadas en materia de política pública, a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- X.** Realizar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica las propuestas de políticas públicas a implementarse, así como vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;
- XI.** Formular los mecanismos de evaluación, supervisión y seguimiento a la implementación de Políticas Públicas y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- XII.** Coordinar los planes de capacitación, formación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva;
- XIII.** Coordinar, gestionar y atender las actividades de difusión de la Comisión Ejecutiva, a través de ferias, foros, talleres y conferencias en los Ayuntamientos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y demás dependencias que así lo soliciten, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica, y
- XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o la persona titular de la Secretaría Técnica.

**Artículo 12.** Corresponde a la Unidad de Género y Derechos Humanos las atribuciones siguientes:

- I.** Rendir los informes periódicos que le sean requeridos en razón de sus atribuciones a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II.** Elaborar e impulsar medidas que coadyuven a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las Víctimas o de las Víctimas Indirectas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la violación a sus derechos humanos, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;
- III.** Coadyuvar y participar con las autoridades obligadas a velar por la protección de las Víctimas o Víctimas Indirectas en todos los ámbitos de gobierno, en la elaboración o modificación de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención, investigación y la reparación integral para víctimas de violencia de género y derechos humanos, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;
- IV.** Coadyuvar y participar con las autoridades competentes en la ejecución y evaluación de proyectos, programas y acciones en atención a la violencia de género y violaciones a derechos humanos, así como promover los mecanismos para su debido cumplimiento, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;
- V.** Proponer, y en su caso, realizar estudios tendientes a mejorar la eficiencia, eficacia de los programas y acciones encaminados a la atención de las víctimas de violencia de género, víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, garantizando la dignidad de la Víctimas o las Víctimas Indirectas, salvaguardando su bienestar físico, psicológico e intimidad de la misma, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

**VI.** Dar seguimiento a las recomendaciones que en materia de derechos humanos sean remitidas a la Comisión Ejecutiva, para la atención de las mismas, atendiendo los puntos recomendatorios q emitidos por autoridad competente, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

**VII.** Establecer medidas que contribuyan a garantizar la indemnización compensatoria y/o reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, y en especial a aquellos delitos derivados de la violencia de género, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

**VIII.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica, los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación subsidiaria;

**IX.** Realizar, gestionar o proponer la realización de cursos, foros, conferencias, capacitaciones y talleres impartidos por instituciones especializadas en violencia de género y derechos humanos, las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Ejecutiva, así como a la ciudadanía en general;

**X.** Promover campañas de fomento y respeto a los derechos humanos;

**XI.** Realizar y difundir las cartillas de derechos de las víctimas que publique la Comisión Ejecutiva;

**XII.** Coordinar con las personas integrantes de distintas organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e instituciones gubernamentales, la creación de programas de atención e inclusión a una vida digna a las Víctimas o las Víctimas Indirectas por violaciones a derechos humanos y violencia de género previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

**XIII.** Promover y vigilar la debida aplicación del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y los Ofendidos del delito de Femicidio;

**XIV.** Elaborar, en coordinación con el Departamento de Políticas Públicas y la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, programas de difusión sobre los derechos de las Víctimas o las Víctimas Indirectas que han sufrido algún tipo de violación a sus derechos humanos o de violencia de género, dando a conocer los servicios multidisciplinarios de la Comisión Ejecutiva;

**XV.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

**XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o de la Secretaría Técnica.

**Artículo 13.** Corresponde al Centro de Atención e Información, además de las establecidas en el Reglamento, las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar la integración y actualización de los planes, programas, proyectos, metas y objetivos de la Comisión Ejecutiva;

**II.** Dirigir los trabajos del Programa Integral de Comunicación Social, y

**III.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o la persona titular de la Secretaría Técnica.

**Artículo 14.** Corresponde al Registro Estatal de Víctimas, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, las atribuciones siguientes:

**I.** Dirigir el trámite de incorporación de datos al Registro Estatal de las Víctimas o Víctimas Indirectas en el ámbito de su competencia;

**II.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, programas de difusión, capacitación y actualización sobre el procedimiento de llenado del Formato Único de Declaración, para el personal de



las diferentes unidades que componen la Comisión Ejecutiva, así como de las distintas autoridades que tengan la atribución y responsabilidad del llenado, al tener conocimiento o contacto con Víctimas o las Víctimas Indirectas delito y de violaciones de derechos humanos;

**III.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, los lineamientos para la cancelación de un registro de la base de datos del Registro Estatal de Víctimas;

**IV.** Notificar a las Víctimas o a las Víctimas Indirectas, sobre el proceso de ingreso al Registro Estatal de Víctimas, y

**V.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 15.** Corresponde a la Unidad de Administración del Fondo, las atribuciones siguientes:

**I.** Gestionar los pagos o la entrega de apoyos a las Víctimas o a las Víctimas Indirectas;

**II.** Gestionar ante las instituciones bancarias autorizadas, los apoyos urgentes y reembolsos a Víctimas o a las Víctimas Indirectas de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y

**III.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 16.** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo las atribuciones siguientes:

**I.** Formular, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, y someterlo para su aprobación a la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

**II.** Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

**III.** Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado a la Comisión Ejecutiva;

**IV.** Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, previo acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y nóminas del personal de la Comisión Ejecutiva;

**V.** Cumplir con los lineamientos emitidos, que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles;

**VI.** Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva las medidas administrativas que estime convenientes para una mejor organización y funcionamiento de la misma;

**VII.** Informar periódicamente a la persona titular de la Comisión Ejecutiva sobre el avance de las actividades y el desarrollo de los programas que le han sido asignados;

**VIII.** Suministrar y controlar el Fondo Revolvente asignado a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos, a efecto de apoyar a las unidades administrativas en la ejecución de sus actividades;

**IX.** Supervisar que la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos financieros sea ejecutado en los términos planteados;

**X.** Informar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, cuando se tenga conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas en los que incurran las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva, a efecto de remitir al asunto al Órgano Interno de Control de la Secretaría con la finalidad de que se apliquen las medidas correspondientes;

**XI.** Planear y ejecutar los programas y acciones de protección civil al interior de la Comisión Ejecutiva, y

**XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 17.** Corresponde a la Unidad de Atención Inmediata y de Primer Contacto, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, las atribuciones siguientes:

**I.** Coadyuvar con las instituciones que forman parte del Sistema en la adopción de las medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley y el Reglamento;

**II.** Aplicar el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México, para el caso de que las Víctimas o Víctimas Indirectas acudan directamente a la Comisión Ejecutiva a solicitar ayuda, asistencia y protección, y

**III.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 18.** Corresponde a la Unidad de Atención Psicosocial las atribuciones siguientes:

**I.** Brindar la atención y asistencia en materia de psicología a las Víctimas o Víctimas Indirectas, de manera inicial o complementaria a otro procedimiento de los que brinden las demás Instituciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Elaborar y someter a consideración de la persona superior jerárquica, los protocolos de atención psicoterapéutica individual y grupal, de evaluación psicológica sistematizada, para la atención a Víctimas o Víctimas Indirectas, así como, supervisar su aplicación;

**III.** Elaborar y someter a consideración de la persona superior jerárquica, los protocolos, que se utilizarán en la Comisión Ejecutiva, para la canalización de las Víctimas o Víctimas Indirectas en condición psiquiátrica y/o de estrés postraumático a los centros de salud correspondiente;

**IV.** Establecer criterios para la elaboración de estudios diagnósticos solicitados por la Defensoría Especializada, a efecto de acreditar el daño psicológico, así como el monto económico de la reparación del daño, evitando la victimización secundaria a Víctimas o Víctimas Indirectas;

**V.** Autorizar los diagnósticos emitidos por las personas servidoras públicas a su cargo, a efecto de orientar el trabajo psicoterapéutico y resarcir el daño psicológico sufrido de las Víctimas o Víctimas Indirectas;

**VI.** Participar en la entrevista multidisciplinaria, cuando el ministerio público o autoridad externa a la Comisión Ejecutiva perciba un posible evento de crisis, para determinar las necesidades de las Víctimas o Víctimas Indirectas, en materia de atención psicológica y psiquiátrica;

**VII.** Coordinar la asistencia y el acompañamiento a las Víctimas o Víctimas Indirectas a las audiencias o diligencias en los casos que el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional lo requiera, y

**VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o persona superior jerárquica inmediata.

**Artículo 19.** Corresponde a la Unidad de Trabajo Social las atribuciones siguientes:

**I.** Realizar la entrevista inicial a las Víctimas o Víctimas Indirectas;

**II.** Brindar la atención necesaria a las personas usuarias que así lo requieran, con trato digno y humano;

**III.** Establecer vínculos previa autorización de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de atender de manera eficaz y eficiente a las Víctimas o Víctimas Indirectas;

**IV.** Integrar el expediente de las Víctimas o Víctimas Indirectas, a partir de la información recopilada en la entrevista inicial, siempre y cuando la Unidad de Trabajo Social sea el primer contacto con las Víctimas o Víctimas Indirectas en la Comisión Ejecutiva;

**V.** Realizar visitas domiciliarias colaterales de seguimiento de caso, evaluaciones del entorno social y estudios socioeconómicos, a las Víctimas o Víctimas Indirectas cuando se requiera o cuando alguna autoridad competente lo requiera;

**VI.** Realizar los estudios pertinentes solicitados por la Comisión Ejecutiva para la reparación del daño integral;

**VII.** Gestionar ante instituciones públicas o privadas, previa autorización de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, el acceso a programas de ayuda y asistencia, para las Víctimas o Víctimas Indirectas, atendiendo a lo dispuesto a los criterios de cada programa y la vigencia del mismo, y

**VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 20.** Corresponde a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito además de las previstas en la Ley y el Reglamento las siguientes atribuciones:

**I.** Delegar las funciones de contestación de la correspondencia y suscripción de documentos al inmediato inferior, que por la necesidad del servicio se requiera, en los casos de ausencias temporales;

**II.** Realizar el cambio de adscripción de los Asesores Jurídicos y Personal Administrativo por necesidades propias del servicio de la Defensoría;

**III.** Solucionar los asuntos referentes a impedimentos, incompetencias u otros relacionados con el patrocinio de víctimas y ofendidos del delito en su zona de actuación, y

**IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 21.** Corresponde a las Subdirecciones Regionales de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, además de las establecidas en el Reglamento, las atribuciones siguientes:

**I.** Solucionar los asuntos referentes a impedimentos, incompetencias u otros relacionados con el patrocinio de Víctimas y Víctimas Indirectas en su zona de adscripción;

**II.** Resolver sobre la emisión de los oficios de suspensión, retiro o cancelación del servicio en los casos previstos en la Ley y su Reglamento;

**III.** Vigilar conjuntamente con las coordinaciones regionales el cumplimiento de la gratuidad de los servicios prestados por la Defensoría Especializada;

**IV.** Practicar visitas de supervisión ordinaria, extraordinaria, electrónica y documental a las coordinaciones regionales respectivas e informar a la persona titular de la Defensoría Especializada sobre el resultado de las mismas;

**V.** Proponer a la persona titular de la Defensoría Especializada la colaboración de acciones con instituciones afines, a través de acuerdos, convenios y contratos, así como de la distribución de las coordinaciones regionales y de la asignación del personal de su adscripción, en la esfera de su competencia;

**VI.** Colaborar con las otras unidades administrativas dentro de su área de competencia, o bien, con instituciones homólogas, que requieran de su intervención, previo acuerdo con la persona titular de la Defensoría Especializada;

**VII.** Establecer acciones para erradicar las anomalías que se detecten en el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas a su cargo;

**VIII.** Solicitar el apoyo de las áreas que integran la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva para la emisión de dictámenes, impresiones y/o diagnósticos periciales, en la fase de investigación, y

**IX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado o la persona titular de la Defensoría Especializada.

**Artículo 22.** Corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto, las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir en la primera entrevista multidisciplinaria, con el propósito de asignar a la persona orientadora jurídica, para su atención inmediata;
- II. Vigilar la adecuada orientación jurídica proporcionada a las Víctimas o Víctimas Indirectas, con el objetivo de garantizar sus derechos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Coordinar con la persona titular de la Defensoría Especializada, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, los protocolos para la orientación jurídica de primer contacto que se proporcionará en la Comisión Ejecutiva;
- IV. Vigilar la correcta canalización correspondiente de las Víctimas o Víctimas Indirectas ante las distintas instituciones públicas y privadas;
- V. Realizar la difusión de los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva, a través de cursos, conferencias, brigadas, ferias, jornadas multidisciplinarias en cumplimiento a la construcción de redes de apoyo con otras dependencias involucradas en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. Coordinar con las demás áreas de la Comisión Ejecutiva, los proyectos referentes a la implementación y fortalecimiento de política criminal, protección a los derechos humanos y prevención;
- VII. Brindar la primera asistencia y asesoramiento jurídico gratuito a las Víctimas o Víctimas Indirectas, así como ofrecer un trato digno y humano;
- VIII. Requisar el Formato Único de Declaración, a partir de la información recopilada en la entrevista inicial, siempre y cuando la Unidad de Asesoría Jurídica sea el primer contacto con Víctimas o Víctimas Indirectas, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomie la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 23.** La persona titular de la Comisión Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública inmediata inferior que este designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

En las ausencias definitivas de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría, nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo, hasta en tanto la persona titular del Ejecutivo Estatal designe a una nueva persona titular.

**Artículo 24.** Las personas titulares de las unidades administrativas se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen; en las mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se aboga el Reglamento Interior de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-  
RÚBRICA.**